

“Por la cual se adopta e institucionaliza la Política la Política Pública “Mujer y Equidad de Género” en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones “

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 5, 10 y 11 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986. Decreto 164 de 2010, y las leyes 1257 de 2008, Ley 1009 de 2006, Ley 823 de 2003, Ley 731 de 2002, Ley 581 de 2001, Ley 294 de 1996, Ley 82 de 1993.

ORDENA:

**TITULO I
MARCO ORIENTADOR**

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese e institucionalizase la Política Pública “Mujer y Equidad de Género” en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Política Pública de Mujer y Equidad de Género en el Departamento de Bolívar se sustenta en un enfoque de derecho, con el propósito de superar las múltiples discriminaciones a que han estado sometidas en su condición de mujeres. Llevará a cabo acciones positivas, como una acción particular del enfoque de derechos, en la que se adelantarán medidas temporales que busquen establecer el equilibrio y alcanzar la igualdad real.

ARTÍCULO TERCERO: La Política Pública de Mujer y Equidad de Género en el Departamento de Bolívar desarrollará una estrategia de transversalización o incorporación de la perspectiva de enfoque diferencial y de género (Edad, sexo, etnia, territorio urbano – rural, condición socioeconómica, situación de desplazamiento y condición de discapacidad funcional) en el conjunto de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de la administración departamental, para garantizar que el propósito de igualdad de las mujeres, la no discriminación, y la eliminación de la violencia en su contra, sea un reto de desarrollo para el conjunto de la sociedad Bolivarenses y un objetivo de la administración pública como política departamental de carácter estatal.

ARTÍCULO CUARTO: -Principios- La Política Pública de Mujer y Equidad de Género en el Departamento de Bolívar, se sustentará en los valores y principios de la Dignidad Humana, libertad, igualdad de oportunidades, responsabilidad, autonomía, justicia, pluralidad, solidaridad, transparencia, participación, equidad e igualdad de género, diversidad y atención diferencial.

ARTÍCULO QUINTO: Identificación y caracterización de la población de mujeres de Bolívar- La Gobernación de Bolívar y los Municipios de Bolívar a través del Departamento Administrativo de Planeación y las Oficinas Municipales de Planeación, con recursos de los respectivos presupuestos y con el apoyo de las Instituciones Públicas, elaborarán la identificación y caracterización de la población sujeta a la presente Ordenanza, de acuerdo grupos étnicos, urbanos, rurales, de condición educativa, laboral, y de salud, mujeres en condiciones especiales de vulnerabilidad y discapacidad, en situación de desplazamiento y pobreza; y la caracterización y magnitud de las demandas planteadas por las mujeres desde la perspectiva de sus derechos. Así mismo la Gobernación de Bolívar, adelantará un inventario de las organizaciones públicas, privadas y de mujeres que trabajen con y para mujeres en el Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: Competencias del Departamento en materia de Mujer- De conformidad con la Política Nacional Social de Igualdad de Oportunidades de la Consejería para la Equidad de la Mujer corresponde al Departamento:

1. Diseñar la Política Departamental y la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas municipales en materia de mujer y equidad de género.
2. Facilitar la participación de las mujeres en la planeación del desarrollo del Departamento y en el posicionamiento en el tema de mujer y equidad de Género en políticas de los sectores departamentales.
3. Investigar, conocer y alimentar el sistema departamental de información sobre mujer y equidad de Género.
4. Liderar la conformación de redes de mujeres para la implementación de la Política Pública "Mujer y Equidad de Género".
5. Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta programática armonizados con los lineamientos de esta Política Pública, y los Planes Nacional y Territorial de Desarrollo.
6. Formación de Recurso Humano departamental, municipal y de las mujeres organizadas en materia de diseño, planeación, y gestión de programas y proyectos para la población de mujeres.
7. Liderar alianzas con entidades del sector privado y la sociedad civil para facilitar emprendimientos en los ejes estratégicos que componen esta Política Pública.
8. Ejecutar en asocio con la Cooperación Internacional, la Nación, y los Municipios, programas y proyectos que fortalezcan la implementación de la Política Pública "Mujer y Equidad de Género"

TITULO SEGUNDO OBJETIVOS

ARTÍCULO SEPTIMO: -Objeto- Implementar, adoptar, monitorear, y evaluar una Política Pública que brinde condiciones de equidad e igualdad de oportunidades a las mujeres de Bolívar, propiciando la adecuación de las instituciones y la transformación de las prácticas culturales que menoscaban sus derechos, con el propósito de lograr el mejoramiento integral y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y establecer los compromisos y responsabilidades de las entidades del Estado en el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO: Son objetivos de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género en el Departamento de Bolívar:

- Garantizar la promoción, protección, restitución y realización de los derechos de las mujeres, conforme a la Constitución Política, las leyes que las favorecen, tratados internacionales reconocidos en Colombia y demás normas nacionales concordantes.
- Crear las condiciones políticas, culturales, económicas, financieras, sociales y ambientales en los ámbitos territoriales y de interacción del sector público, privado y la sociedad civil, con miras a promover la plena realización de las potenciales capacidades, participación y empoderamiento de las mujeres de tal manera que les

23
1
permita hacer realidad, de manera autónoma, responsable y digna, sus proyectos de vida individual y colectivo.

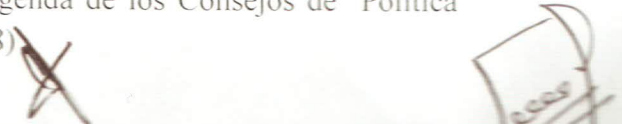
- Orientar, y articular los planes, programas, proyectos y oferta de bienes y servicios públicos del Departamento y municipales a favor de las mujeres de Bolívar.

ARTÍCULO NOVENO: Adóptese la Agenda con enfoque de género para la Equidad y la Mujer de la Presidencia de la República, como Plan Básico de Promoción y estímulo de la mujer, y como instrumento de carácter obligatorio de conformidad con la Ley 581 de 2001. Dicha agenda incluye cinco puntos:

1. - **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL-**

- a. Creación o fortalecimiento del mecanismo para el progreso y desarrollo de la mujer en el Departamento de Bolívar. Este mecanismo se ubicará en el primer nivel de decisión.
- b. Cumplimiento de la Ley 581 de 2000 (Ley de Cuotas).
- c. Convocar Consejos de Seguridad que traten especialmente temas en los que los derechos humanos de las mujeres se vean especialmente comprometidos.

2. **ERRADICACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

- a. Implementación, con la asistencia técnica de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, de estrategias de información, comunicación masiva y sensibilización con el fin de que la sociedad colombiana conozca los derechos de las mujeres víctimas de violencia, los mecanismos existentes para su protección y se promueva la erradicación de esta problemática a través de las siguientes acciones:
 - Adhesión a la estrategia de comunicaciones nacional "Mujer tienes derechos".
 - Reproducción y/o creación de piezas de comunicación (comerciales de TV, postales, afiches, vallas) propias que promuevan el cambio cultural frente a la violencia contra las mujeres y que visibilicen la gravedad de esta problemática.
 - Difusión de las piezas de comunicación en medios de comunicación de carácter público (televisión, radios comunitarias y canales regionales) y de carácter privado.
 - Difusión de las piezas de comunicación en las entidades públicas de manera tal que funcionarios/ funcionarias y visitantes puedan observarlas de manera permanente.
 - Diseño e implementación de mecanismos para informar a las mujeres de su derecho a vivir sin violencia y para que exijan su efectividad frente a las autoridades.
 - b. Implementación de acciones de comunicación interna enfocadas a sensibilizar a los funcionarios y funcionarias públicos del Gobierno Departamental y Municipal sobre la gravedad de la violencia contra la mujer y el rol central que tienen en su prevención, atención y erradicación.
 - c. Promoción de acciones para fortalecer las Comisarias de Familia de los municipios del departamento con el fin de brindar pronta y efectiva respuesta a los casos de violencia contra la mujer.
 - d. Inclusión de un capítulo para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres en el Plan de Desarrollo Departamental, Municipal y Distrital. (art. 9 Ley 1257 de 2008)
 - e. Inclusión de la problemática dentro de la agenda de los Consejos de Política Económica y Social (art. 9 Ley 1257 de 2008)
- 

3. PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE.

Asegurar en los planes de desarrollo y en los planes plurianuales de inversiones, la inclusión de planes, programas y presupuestos que desarrollen los lineamientos generales para el diseño y la operación de una estrategia integral para prevenir el embarazo en la adolescencia conforme a las recomendaciones establecidas en el Conpes 147 de 2012.

4. MUJER RURAL

Incorporación en las políticas, programas y presupuestos, de acciones específicas y recursos para enfrentar la especial situación de la mujer rural (campesinas, indígenas afrodescendientes o negras, las integrantes de la Comunidad Gitana o "Rom" y desplazadas)* como grupo poblacional particularmente afectado, buscando mejorar sus condiciones económicas, sociales, etno-culturales, de seguridad social, ambientales y políticas.

5. MUJERES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO.

Implementación de planes y programas con recursos específicos para la garantía de los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento en concordancia con lo establecido en el Auto 092 de 2008, el artículo 177 de la Ley 1450 de 2011 y demás estándares en la materia

TITULO TERCERO LINEAS ESTRATEGICAS

ARTÍCULO DÉCIMO: De las estrategias - La Política Pública "Mujer y Equidad de Género" brindará a la administración departamental y a las administraciones municipales herramientas para asegurar condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para las mujeres (Rurales, indígenas, afrocolombianas, las Rom, las que se encuentren en situación de desplazamiento, y discapacidad funcional, y todas aquellas que lo sean por el solo hecho de existir) Bolivarenses las cuales deberán ser materializadas en objetivos específicos, líneas de acción, programas, actividades, indicadores de seguimiento y evaluación, entidades relacionadas y recursos financieros suficientes.

PARAGRAFO: Se desarrollarán estrategias para el ejercicio de los derechos de las mujeres por la instancia encargada de las funciones para el logro de la equidad de género y autonomía de las mujeres. Estas estrategias facilitarán el logro de equidad, justicia de género, encaminadas a superar las condiciones de desigualdad desde el enfoque de derechos las cuales deberán ser materializadas en objetivos específicos, líneas de acción, programas, actividades, indicadores de seguimiento e impacto, entidades corresponsables, y recursos técnicos y presupuestales que posibiliten la construcción de equidad e igualdad de oportunidades para las mujeres de Bolívar y así atender entre otros, los siguientes derechos:

1. **Derecho al desarrollo económico-** (Generación de empresa, generación de empleo, acceso al crédito pequeño, mediano y grande, apoyo a las iniciativas productivas.)
2. **Derecho a Salud integral-** (Estrategias afirmativas para la seguridad en salud, la salud sexual y reproductiva y la seguridad alimentaria a un hábitat sostenible, seguro y saludable.)
3. **Derecho a Educación integral-** (Educación formal e informal, Alfabetización, Formación tecnológica y profesional, con perspectiva de género y enfoque de derechos)

4. **Derecho a una vida libre de violencia-** (La justicia con enfoque de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres, el desplazamiento forzado, Reparación y restitución de los derechos, territorio seguro para la mujer.)
5. **Derechos Políticos-** Participación e incidencia comunitaria y política, control social, y toma de decisiones)
6. **Autonomía y seguridad alimentaria-** (Nutrición, banco de semillas, defensa de la economía campesina)
7. **Derecho a un hábitat sano y productivo-** (Acceso a la tierra y vivienda digna)
8. **Derecho a la información, a la Comunicación, y a las nuevas tecnologías** (Acceso a las redes sociales etc.)

Para implementar estas acciones afirmativas, se adopta el Plan de Igualdad de Oportunidades formulado y parte integrante de la agenda con enfoque de género, lo que permite avanzar en el ejercicio real de los derechos de las mujeres desde la estrategia de **Transversalidad de Género** a nivel departamental y municipal.

TITULO CUARTO

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, EVALUACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Consejo Comunitario Departamental de Mujeres

- Es fundamental para la puesta en marcha de la Política Pública “Mujer y Equidad de Género la creación del Consejo Comunitario Departamental de Mujeres de Bolívar “CCDM”, como una instancia de articulación, interlocución, y consultas entre el conjunto de instituciones públicas y privadas, representantes de las organizaciones de mujeres, consejos consultivos de mujeres, redes de mujeres, organismos de cooperación nacional e internacional, y organizaciones y personas que tengan por misión el trabajo por los derechos de las mujeres. Y entre las mujeres de diferentes sectores poblacionales y el Estado Colombiano, para articular la oferta de servicios de las instituciones presentes en el territorio con las necesidades de las mujeres.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Gobernador de Bolívar o su delegado diseñarán, implementará, y pondrá en marcha el Consejo Comunitario Departamental de Mujeres.

PARAGRAFO: El Consejo Comunitario Departamental de Mujeres, se refiere a la interacción institucional de las instancias anteriormente mencionadas. Sus funciones son: Crear estrategias y mecanismos para la coordinación, concertación y actualización de la “Política Pública Mujer y Equidad de Género”, mediante planes, programas y proyectos dirigidos a las mujeres, tanto en el orden Departamental y Municipal, y generar espacios para compartir experiencias, prestar apoyo e impulsar iniciativas de corto, mediano y largo plazo para atender las necesidades de las mujeres.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Objetivos del Consejo Comunitario Departamental de Mujeres de Bolívar “CCDM”:

- Promover e incrementar la participación política de las mujeres en Municipios y Departamentos.
- Hacer visible el papel que desempeñan las mujeres en el desarrollo económico, social, político y cultural del Departamento de Bolívar.
- Vincular a las mujeres a las Políticas y Programas de Gobierno y potenciar el desarrollo con equidad de Género.
- Incentivar y fortalecer los procesos de transversalidad de género a nivel Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Consejo Comunitario Departamental de Mujeres de Bolívar estará integrado por:

- Una representante de mujeres Afrodescendientes.
- Una mujer representante de las Comunidades Indígenas.
- Una representante de las mujeres en condición de desplazamiento y/o situación de riesgo.
- Una representante de las Mujeres de las zonas rurales.
- Una representante de las Mujeres Académicas – Docentes
- Una representante de las mujeres Empresarias
- Una representante de las Mujeres Cabeza de Familia.
- Una representante de las Mujeres que integran grupos juveniles
- Una representante de las mujeres que integran los Consejos Comunitarios de Mujeres en los diferentes municipios del Departamento de Bolívar.
- Una representante de las mujeres que integran la base de datos de la Red Unidos.
- Una representante de las mujeres elegidas por voto popular.
- Una representante de las mujeres discapacitadas.

PARAGRAFO PRIMERO: La administración Departamental establecerá el procedimiento necesario para la elección de los integrantes del Consejo Comunitario Departamental de Mujeres de Bolívar.

Esta elección será por el término de (03) tres años.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez conformado El Consejo Comunitario Departamental de Mujeres de Bolívar, las mujeres integrantes designarán a una persona que actuará como enlace entre la Alta Consejería Presidencial para la Equidad y la Mujer y con los Consejos Comunitarios de Mujeres de todo el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Mecanismos de gestión y mesa de enlace de género- Con el fin de definir las directrices, asesorar, coordinar, hacer seguimiento y evaluación a la Política Publica “Mujer y Equidad de Género” se creará el sub comité de género en el Consejo Departamental de Política Social el cual se articulará en la mesa de enlace de género integrada por funcionarios y/o funcionarias delegadas por cada una de las dependencias, secretarías, Direcciones administrativas, Institutos y sectores descentralizados del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Sala Situacional de Mujer y Equidad de Género- El Gobernador creará la Sala Situacional (Línea de investigación de variables de asuntos sociales y criminológicos) dentro del Centro de Observación e Investigación Social y Criminológico de Bolívar el cual se alimentará de los reportes generados de las diferentes fuentes oficiales.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La Secretaría Privada del Departamento de Bolívar llevará los informes y estadísticas que muestren los indicadores en temas de “Mujer y Equidad de Género” a través de la Consejera de Asuntos de Genero, mientras se institucionaliza el Centro de Observación e Investigación Social y Criminológico de Bolívar “COISBOL”

TITULO QUINTO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordénese a las autoridades departamentales, y municipales a implementar programas de apoyo y fortalecimiento a la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Departamento de Bolívar.

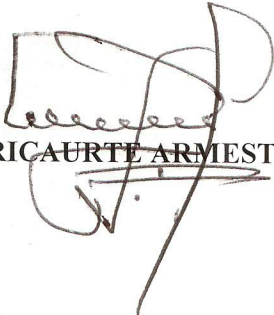
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se conmemorará el día 8 de marzo como el día internacional de la mujer, el 10 de octubre como el día internacional de la niña, y el 25 de noviembre como el día internacional de la no violencia contra las mujeres.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La presente Ordenanza deberá ser socializada en los diferentes Municipios del Departamento de Bolívar a través de la Secretaría Privada y el enlace de Género de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO VIGESIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y modifica en todas sus partes la Ordenanza 26 de 2004.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T, y C a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de Dos Mil Doce (2012).


ANDRES RICAURTE ARMESTO
Presidente


MONICA PAYARES ALMANZA
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Ordenanza **“Por la cual se adopta e institucionaliza la Política la Política Pública “Mujer y Equidad de Género” en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”**. Sufrió los tres debates reglamentarios durante las sesiones extraordinarias convocadas mediante Decreto No. 524 del 19 de Septiembre de 2012 del Gobierno Departamental, los días Veinticinco (25), Veintisiete (27) y Veintiocho (28) de Septiembre del año Dos mil Doce (2012).


MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Secretaria General